



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de la Juventud de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2622/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de la Juventud de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2622/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Mitzy Monserrat Maya Mendoza

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.2622/2025	Instituto de la Juventud de la Ciudad de México	90171125000258

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?
<i>Información relacionada con auditorías.</i>	Que no tiene auditorías.	Por la inexistencia.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	18 de septiembre de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Sobreseer por quedar sin materia
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	

PALABRAS CLAVE
Auditorías, número, tema.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de la Juventud de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2622/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	6
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	14
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	14

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de la Juventud de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2622/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO ?

*Este Instituto, es competente para revisar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD** de la persona recurrente y decide que es **VÁLIDA**.*

*Pero el Instituto obligado subsano la información faltante, por lo que se decide **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir de la fecha en que le fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Al revisar de oficio¹ si procede alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local, se detectó que es aplicable la casual de sobreseimiento prevista en la **fracción II del artículo 249**, la cual establece que será sobreseído el recurso de revisión cuando por cualquier situación quede sin materia.

¹ El Instituto debe revisar este aspecto de la queja, aunque no se le solicite, según la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de la Juventud de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2622/2025

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 4 de agosto de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), **y señalando como medio para recibir la información a través de ésta**, se solicitó:

“DESEO CONOCER EL NUMERO DE AUDITORIAS O PETICIONES DE LOS ORGANOS INTERNOS DE CONTROL QUE SU INSTITUCION HA CONTESTADO ASÍ COMO EL TEMA O RUBRO DE LA AUDITORIA O CONTROL INTERNO.” (cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El 7 de agosto de 2025, por medio de la PNT, la Secretaría obligada emitió la siguiente respuesta:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de la Juventud de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2622/2025



Ciudad de México, a 04 de agosto de 2025
INJUVE/DAYF/631/2025

MTRO SERGIO ALBERTO ÁLVAREZ CRUZ
COORDINADOR JURÍDICO Y DE TRANSPARENCIA

PRESENTE

Por medio de la presente y en respuesta a su oficio **INJUVE/CJT/0419/2025**, en el cual hicieron una solicitud que a la letra dice:

“Deseo conocer el número de auditorías o peticiones de los órganos internos de control que si institución ha contestado, así como el tema o rubor de la auditoría o control interno?” (sic)
Datos complementarios. Ejercicios Fiscales 2024 y 2025

Hacemos de su conocimiento que no hay auditorías o peticiones por parte de los órganos de control interno por los ejercicios solicitados, para la Dirección de Administración y Finanzas de El Instituto de la Juventud de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.

Atentamente

JORGE IVÁN NUÑEZ BAUTISTA
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

3- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de la Juventud de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2622/2025

El 28 de agosto de 2025, la persona se inconformó con la respuesta a su solicitud, manifestando que se encuentra incompleta:

“NO ME ES ACEPTABLE LA RESPUESTA; NO RESPONDE A MI PETICIÓN, SOLO SE INDICA DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL OMITIENDO PRONUNCIARSE SOBRE ALGUNA DEPENDENCIA CON FACULTADES COMO EL CASO DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, ALGUN ORGANO AUTONOMO O BIEN EN MATERIA FEDERAL POR LO QUE SE ESTA VIOLENTANDO MI DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SE CAE EN EL SUPUESTO DEL ARTICULO 234 DE LA LEY.” (cita textual)

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A) El 2 de septiembre de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234 y 235 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*.

Asimismo, con fundamento en el artículo 252 de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en la queja, el plazo máximo de cinco días hábiles, para que realizaran las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso.

- B) El 12 de septiembre de 2025, la Secretaría obligada envió a este Instituto su pronunciamiento respecto al presente recurso de revisión, en el cual indicó que notificó a la persona recurrente un alcance a su respuesta, que consistió en lo siguiente:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de la Juventud de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2622/2025

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2025
INJUVE/DAyF/746/2025.

MTRO. SERGIO ALBERTO ÁLVAREZ CRUZ
COORDINADOR JURÍDICO Y DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.

Me refiero al oficio INJUVE/CJT/0485/2025 en el que se notifica expediente INFOCDMX/RR.IP.2622/2025, del que deriva la admisión del recurso de revisión registrado en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la respuesta dada por este Instituto al folio 92074925001007. Por lo anterior y derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección, hago de su conocimiento la siguiente información:

ORGANISMO RESPONSABLE DE AUDITORIA	MATERIA	CLAVE O FOLIO DE AUDITORIA
Secretaría de la Contraloría General	Adquisiciones	A/1/20241 CLAVE.6-8-10
Secretaría de la Contraloría General	Administrativa Programas Sociales	A/2/2024 CLAVE.5-6-8-10
Secretaría de la Contraloría General	Auditoría Administrativa	A/1/2025 CLAVE.1-6-8-10
Auditoría Superior de la Ciudad de México	Auditoría De Cumplimiento	ASCM/168/24
Auditoría Superior de la Ciudad de México	Auditoría De Cumplimiento	ASCM/169/24
Auditoría Superior de la Ciudad de México	Auditoría De Desempeño	ASCM/245/24
Auditoría Superior de la Ciudad de México	Auditoría De Desempeño	ASCM/244/24
Auditoría Superior de la Ciudad de México	Auditoría De Desempeño	ASCM/117/23

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E


JORGE IVÁN NÚÑEZ BAUTISTA
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN EL INSTITUTO



- C) El 17 de septiembre de 2025, el subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de la Juventud de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2622/2025

en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables²) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** consistió en acceder al número de auditorías que ha contestado esa institución, así como el tema o rubro de la cada auditoría.

En **respuesta** el Instituto indicó que no cuenta con auditorías.

Por lo anterior, la persona interpuso **recurso de revisión**, señalando que la respuesta se encuentra incompleta toda vez que no informó sobre las auditorías tanto locales como federales.

De manera posterior, el Instituto notificó a la persona recurrente un alcance a su respuesta en el informó que realizó una nueva búsqueda de la información solicitada, encontrando 8 auditorías de las cuales adjuntó un listado, así como el tema de la auditoría.

Visto lo anterior, toda vez que el Instituto ha entregado la información peticionada, subsanado la inconformidad de la persona recurrente, por lo que el agravio ha quedado insubsistente y lo procedente es **SOBRESEER** el presente recurso por **quedar sin materia**.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

² Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Instituto de la Juventud de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2622/2025

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Por las razones señaladas con anterioridad, y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación. Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdgEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform